

ACTA Nº20. A ocho días del mes de abril de 2021, siendo las 19.00hs se reúne en sesión remota la Junta Electoral Nacional (JEN) designada por el Comité Ejecutivo Nacional para las elecciones de Autoridades Superiores del Partido Socialista convocadas para el día 18 de abril de 2021, con la presencia de los miembros titulares: Oscar Pieroni, Aldo Gallotti, Mariana López, Fabián Medizza, Fabián Cassaniti, Silvia Susana Frau, Mario Romano, Maximiliano Díaz y Daniel Heredia. También están presentes en la reunión virtual los apoderados de las listas por Socialismo en Movimiento Sr. Juan Silvero, por Convergencia Socialista el Sr. Claudio Recanatesi y por Pluralismo Federal el Sr. Daniel Mojico quienes participan con voz pero sin voto. Teniendo amplio quórum para sesionar el Presidente pone a consideración el temario:

1. Acta Nº19
2. Recepción nota del Juzgado Federal con Competencia Electoral.-
3. Recepción nota Federación de Córdoba donde informan cambios de lugar de votación
4. Recepción nota Federación de Formosa
5. Recepción nota Federación Misiones
6. Recepción nota Federación Neuquén
7. Padrón definitivo
8. Horario de los comicios
9. Fiscales y autoridades de mesa
10. Escrutinio definitivo

En tratamiento el punto 1 se somete a votación el acta número 19 de fecha 5 de abril de 2021. Resulta aprobada.

Respecto del punto 2 se comparte en pantalla y se lee el decreto proveniente del Juzgado Federal con Competencia Electoral mediante el cual el Tribunal solicita se informe hasta el día de la fecha las medidas que sean tomadas a los efectos de las elecciones conjuntas, todo ello en el expediente iniciado por el apoderado de Pluralismo Federal, Daniel Mojico. Luego de un intercambio de opiniones esta Junta decide informar a través del apoderado los temas que fueron tratándose, acompañando acta Nº 19 donde esta junta resolvió la ubicación de los candidatos de juventud en la boleta y demás cuestiones atinentes a la elección.

En relación al punto 3 los compañeros de la federación Córdoba envían domicilios de los lugares de votación. Esta Junta identifica un domicilio que no fue cambiado y continúa siendo un domicilio particular, por ello se le notifica de la irregularidad y se le otorga plazo hasta las 12 hs. del día viernes 9 de abril de 2021 para que reubique esa mesa, bajo apercibimiento si no lo hace se dará de baja dicho lugar de votación.

Respecto al punto 4 la Federación Formosa comunica el nuevo lugar de votación e informa autoridades de mesa.

Sobre el punto 5 la Federación Misiones comunica autoridades de mesa y continúa teniendo domicilios particulares como sede de votación en las localidades de Oberá y El Dorado, por ello se le notifica de la irregularidad y se le otorga plazo de 24 hs para que reubique las mesas, bajo apercibimiento si no lo hace se darán de baja dichos lugares de votación.

En relación al punto 6 la Federación Neuquén insiste con la posibilidad de contar con una mesa en la localidad de Centenario. Puesta la cuestión a consideración de la Junta Electoral se decide utilizar el procedimiento de voto a los efectos de determinar si la cuestión debe ser tratada y/o reconsiderada o no. Sometida que es la cuestión a votación surge el siguiente resultado: por la afirmativa para reconsiderar la decisión de la Junta y tratar el pedido de Neuquén 4 votos (Medizza, Pieroni, Díaz y López). Por la negativa para reconsiderar la decisión de la Junta 5 votos (Gallotti, Frau, Heredia, Romano y Cassaniti). En consecuencia esta Junta resuelve en el tema no tratar como reconsideración el tema por mayoría de sus miembros y en vistas a ello no hacer lugar al pedido de los compañeros. Seguidamente se invita a los miembros a incluir los fundamentos del voto, los cuales se harán por nota al correo electrónico de la Junta.-

El Cro Romano fundamenta En referencia a la Mesa de Centenario, esta Junta Electoral ya ha decidido los lugares en esa Provincia en los cuales el acto comicial se va a realizar. Que la primer propuesta de los compañeros de la Provincia de Neuquén fue tratada anteriormente y unánimemente aceptada por los miembros de esta Junta Electoral, con lo cual no parece temporáneo que ya habiendo decidido sobre el tema y habiéndoselos comunicado, en el día de la fecha se presente otra nota que

es extemporánea a los efectos de su tratamiento. Con lo cual apoyo la moción de no reconsiderar los lugares de votación abriendo solamente esta vía de revisión para cuando se constaten irregularidades que deban ser corregidas.-

Respecto del punto 7 padrón definitivo se resuelve que el Presidente conjuntamente con el Compañero Daniel Heredia harán una última revisión donde se chequeará que se hayan incluido los electores que ordenó la justicia electoral como también se hayan concretado las exclusiones ordenadas. También se resaltarán con color gris los jóvenes en el padrón a efectos de agilizar la entrega de un sobre adicional para votar por juventud en caso de corresponder.

En relación al punto 8 horario de los comicios luego de debatir y no llegar a un acuerdo se somete a votación y resulta aprobado por 5 votos a favor el horario de 8 hs a 18 hs. Votan a favor los compañeros Fabián Medizza, Maximiliano Díaz, Mariana López, Oscar Pieroni y Mario Romano y en contra de ese horario (o sea poner 8 hs a 20 hs) los compañeros Aldo Gallotti, Daniel Heredia, Fabián Cassanitti y Silvia Frau.

El Cro Romano fundamenta respecto del horario que si bien la Carta Orgánica Nacional establece que la elección será de 8 a 20, creo que en este contexto de pandemia y las cuestiones de seguridad, sin perjuicio de lo dicho respecto de la celebración de los comicios en general (siendo esto una cuestión accidental del mismo) es preciso hacer un esfuerzo y adecuarnos a un horario un poco más restringido de 8 a 18 para evitar más circulación y evitar, en base a la nocturnidad, problemas de seguridad.-

El Cro Casanitti fundamenta Considero que la franja horaria de votación de 8 a 20 es realmente extensa e innecesaria, que no está en consonancia con la legislación nacional y que puede demorar el retorno a los hogares de los compañeros/as autoridades de mesa y fiscales, pero es una disposición establecida en forma expresa y contundente en el artículo 93 inciso 5 de la Carta Orgánica Nacional. Y al no haber un consenso unánime de las listas en pugna por la reducción del horario es que mi voto es a favor de mantener el horario de 8 a 20 horas para evitar posibles impugnaciones y evitar complicaciones en el proceso electoral.

A raíz tema horario de los comicios surge el tema sobre las nuevas restricciones y medidas que establece el nuevo decreto presidencial DECNU-2021-235-APN-PTE.

El compañero Mario Romano propone se envíe una nota al presidente del Partido Socialista y a todos los miembros del C.E.N. solicitando se expida si están dadas las condiciones para desarrollar los comicios en este nuevo marco de restricciones y cuidados que rige desde la hora cero del viernes 9 de abril de 2021. No habiendo acuerdo sobre esta moción se somete a votación y resulta desaprobada la moción del compañero Romano por 5 votos a 4. Votan en contra de la moción los compañeros Aldo Gallotti, Daniel Heredia, Mariana López, Maximiliano Díaz y Fabián Medizza.

Votan a favor de enviar nota a las autoridades para que se manifiesten sobre la posibilidad de poder desarrollar los comicios dentro de la nueva normativa y ante la difícil situación de pandemia que azota el país y especialmente el AMBA, los compañeros Oscar Pieroni, Mario Romano, Silvia Frau y Fabián Cassanitti.

Acto seguido se invita a los presentes a enviar sus fundamentos del voto para la inserción los cuales serán enviados al correo electrónico de la Junta.-

El cro Romano fundamenta Recientemente se ha dispuesto mediante DNU del P.E.N una serie de restricciones a la circulación de personas, en algunas provincias con un grado más de rigidez y en otras en menor grado. Que como integrantes de la Junta no podemos soslayar las implicancias epidemiológicas a las cuales nos vamos a enfrentar mandando a los afiliados y afiliadas a votar. No podemos permanecer ajenos a la situación del país y en este contexto de restricción promover la realización de una elección interna que incluye circulación de personas de variada edad porque en definitiva estaríamos contradiciendo las propias restricciones y posibilitando la circulación del virus cuando se está tratando desde los organismos gubernamentales de limitar su propagación. Es una cuestión de responsabilidad que tenemos que tener presente y mínimamente es necesario que esta Junta curse nota al CEN a los fines de que el Comité determine políticamente si hay que llevar adelante el proceso eleccionario o bien, dadas estas condiciones, que se analice la postergación del mismo sin perjuicio de seguir adelante nosotros con las tareas logísticas.-

Respecto del punto 9 fiscales y autoridades de mesa se abre el debate acerca del desarrollo del acto comicial y se leen distintas propuestas acercadas a tales efectos, en particular acerca de cómo ejercerán los fiscales su derecho a voto (si votarán en su mesa o no), si en caso afirmativo votarán en doble sobre y si las listas, a los fines de la garantización de tales tareas, podrán acudir a personas afiliadas o no. Se lee una propuesta realizada por el compañero Medizza respecto del acto de

fiscalización y también se analiza la propuesta del compañero Gallotti en referencia a ello, dando cada uno de los nombrados los respectivos motivos. El compañero Aldo Gallotti propone que los fiscales cuando voten los hagan con un sistema de doble sobre es decir una vez emitido el voto el presidente de la mesa proporcionara otro sobre donde conste que es voto de fiscal, con sus datos personales y firma de las autoridades de mesa y allí recién lo introducirá en la urna. Dicho sobre no será abierto en el escrutinio provisorio se lo abrirá en el escrutinio definitivo. Puestas a consideración las propuestas se resuelve de la siguiente manera: los fiscales podrán votar en las mesas que fiscalizan y serán agregados al padrón al final, la moción ganadora por 5 votos de Aldo Gallotti, Mario Romano, Daniel Heredia, Fabián Cassaniti y Silvia Frau que se agreguen en el momento y 4 votan por la negativa solicitando que previamente se notifique a la junta electoral: Oscar Pieroni, Maximiliano Diaz, Mariana López y Fabián Medizza, luego es aprobado por unanimidad que el voto constará en doble sobre que no se escrutará en la mesa sino en el escrutinio definitivo, los fiscales podrán ser o no afiliados (resulta aprobado por 5 votos a favor que puedan ser fiscales extrapartidarios Aldo Gallotti, Mario Romano, Daniel Heredia, Fabián Cassaniti y Silvia Frau y 4 lo hacen por la negativa Oscar Pieroni, Maximiliano Diaz, Mariana López y Fabián Medizza, quienes argumentan que los fiscales deben ser afiliados del Partido.

El Cro Gallotti fundamenta sobre la fiscalización El Art. 30 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos contempla la posibilidad de veedores judiciales por otra parte el punto 10 del Reglamento establece que los miembros de la Junta Electoral Nacional podrán votar en el lugar de votación más cercano al lugar donde ésta se constituya. Los fiscales podrán hacer efectivo el voto en un lugar de votación distinto a donde consten habilitados, en razón de habersele asignado la fiscalización en ese otro lugar. En ambos casos, las autoridades de mesa deben dejar constancia del Centro al que pertenecen en el Registro de Afiliados Habilitados del lugar en que los mismos emitan su voto y en el Acta de Escrutinio. Si es que se quiere ser realmente transparentes no debería de haber impedimento para poder fiscalizar no siendo afiliado, pero estando habilitado para serlo por el apoderado de una lista. De aquí que surgirá cualquier responsabilidad en cabeza de la lista que fiscaliza y con relación a la actuación del fiscal en los comicios.

En definitiva la actuación del veedor y del fiscal son muy similares, observan que los procedimientos se cumplan, emiten un informe, etc. En el caso de los fiscales garantizan que haya boletas en el cuarto oscuro y pueden solicitar copia del acta de escrutinio provisorio al final de la jornada, es decir que son colaboradores en la organización del acto electoral, garantizando su correcto desarrollo.

La participación de una mayor fiscalización amplia la transparencia dlos comicios y de los resultados finales y el espíritu de estos comicios al ser históricos por la cantidad de listas, deben de poder ser totalmente transparentes. Mas fiscales, sean o no afiliados traerá aparejada una mayor transparencia. El sistema de votación incorporando los fiscales al padrón en donde estén fiscalizan y con doble sobre, permite el ulterior control de la condición de afiliado habilitado a votar en el escrutinio definitivo.

Concluye Gallotti Con respecto a los Fiscales si se habilita un sistema de apoderamiento de fiscales por parte de las listas, no tendría por qué haber inconvenientes puesto que de todas formas las distintas listas se estarían responsabilizando de los actos de sus fiscales y esto permitiría una mayor transparencia.

El Cro Romano fundamenta refernte a fiscales extrapartidarios: en este punto es preciso garantizar la transparencia dlos comicios y darles a todas las listas las mayores garantías para que puedan, en base a sus disponibilidades, fiscalizar los comicios. En ese sentido veo positivo que los fiscales puedan ser designados por los apoderados y fiscalizar las mesas que sus listas les asignen. La experiencia demuestra que en toda elección hay un gran porcentaje de fiscales que no toman su puesto y por ello es preciso dotar a las listas de la libertad de asignarlos en base a las necesidades que se presenten. Asimismo acompaño la idea de que el fiscal vote en doble si fue asignado en una mesa que no lo tiene en el padrón de votantes, que su voto sea contenido en un doble sobre y se escrute en la Junta Electoral Nacional y no en la Mesa. También, atento lo expuesto y como índice de transparencia y legitimidad de la elección, acompaño la idea de que los fiscales puedan ser tanto afiliados que no se encuentran en los padrones por serlo luego de la fecha de corte decidida por el CEN o bien extrapartidarios porque ello colabora con estos principios enunciados.

Fundamenta el Cro Medizza Los fiscales no puedes ser extrapartidarios toda vez que es requisito legal para la fiscalización, ser elector del padrón. Así lo marca el Código Nacional Electoral en su artículo 58, y es de aplicación lógica para el caso de las elecciones de autoridades superiores del partido. De lo contrario, se presentaría una contradicción con las normas de ejercicio de derecho de voto activo

dado que los fiscales extrapartidarios estarían participando con su voto en una elección de una Agrupación Política a la que no pertenecen. Debe remarcar que, por ser una elección Nacional, los fiscales pueden pertenecer a cualquier distrito ya que el proceso es de distrito único.

Tratado el tema de si las autoridades de mesa pueden ser candidatos, luego de un intercambio de opiniones manifiestan todos los presentes que no existe impedimento estatutario ni legal para que no lo sean por lo cual se resuelve por unanimidad que los candidatos pueden ser autoridades de mesa.-

El Cro Romano fundamenta En este sentido y habiendo unanimidad de los integrantes de la Junta respecto de que no hay incompatibilidad (ni legal ni estatutaria) para que un candidato pueda ser autoridad de mesa, me abstendré de ampliar los fundamentos.-

En relación al escrutinio definitivo y su lugar de realización si se debe realizar en cada federación o en CABA se abre el debate pero no habiendo acuerdo se somete a votación. Cada uno de los presentes analiza la cuestión y emite opinión, resultando aprobado por mayoría de 5 votos que el escrutinio se desarrolle en CABA y 4 a favor de que se efectúe en las Federaciones. Votan a favor los compañeros Aldo Gallotti, Silvia Frau, Mario Romano, Fabián Cassaniti, Daniel Heredia. Los compañeros que votan que el escrutinio definitivo se realice en las federaciones son Fabián Medizza, Maximiliano Díaz, Oscar Pieroni y Mariana López.

Fundamenta el Cro Gallotti Al ser esta una elección nacional en la cual solo en 4 distritos se vota en forma conjunta las autoridades locales por exclusiva decisión de sus propias autoridades, deben realizarse el proceso electoral conforme lo determine la JEN y no cada una de las juntas electorales de los cuatro distritos involucrados, lo que derivaría en un caos organizativo, aplicación de diferentes criterios, etc. El escrutinio definitivo de los 13 distritos que no eligen autoridades locales conjuntamente y entre las cuales se encuentra MENDOZA que carece de autoridades por no poseer personería política, solo puede hacerse a través de la JEN, para lo cual todas las urnas deben ser remitidas a la sede del CEN. Ante esta situación cae por su propio peso que los cuatro distritos que adhirieron a la elección nacional, deben actuar de igual modo.

El art. 93 inc. 8 establece claramente al Comité Ejecutivo Nacional o la Junta de Distrito. En este caso al ser una elección nacional correspondería que el proceso de escrutinio definitivo (siempre según la CO) lo realice el Comité Ejecutivo Nacional, pero cierto es también que en este caso que dicho escrutinio lo realice la JEN daría mas transparencia por la cantidad de candidatos involucrados que forman parte del actual CEN, que además está compuesto por 25 miembros con mandato prorrogado.

Sea como fuere, no puede establecerse que las juntas de distrito realicen un escrutinio definitivo porque no podría haber control de la JEN que debería dividirse en tantas federaciones como las que tiene personería el Partido Socialista.

Los 4 casos de federaciones que votan conjuntamente con la Elección de autoridades superiores deberán subsumirse en los órganos de escrutinio definitivo nacionales, para realizar los propios. No puede pretenderse que se haga un escrutinio definitivo en una federación y luego se realice otro con las mismas urnas para la categoría nacional. Tampoco que sea una junta electoral local la que suministre un acta de escrutinio a la JEN, ya que su composición no respeta la de la JEN en donde TODOS los sectores internos en pugna están representados, no siendo así en las juntas electorales provinciales.

De todas formas, para garantizar la transparencia de las elecciones es fundamental contar con un órgano independiente que realice el escrutinio como lo es la JEN. Que en comparación con lo que ocurre con las elecciones generales o PASO, reemplazarían a los funcionarios judiciales que son aquellos que realizan el escrutinio definitivo.

Una primera aproximación al Art. 93 inc. 8 de la CON pudiera ser que la JEN debe realizar el escrutinio definitivo y el CEN proclama a aquellos afiliados que fueron electos.

Conclusión de Gallotti con respecto al escrutinio definitivo, así como el Código Electoral establece que la Asamblea Legislativa proclama los resultados de Presidente y Vice de la Nación, esa debe ser la función reservada para el CEN y la de realizar el escrutinio definitivo debe recaer en la JEN puesto que la Junta Electoral Nacional garantiza cierta imparcialidad en comparación al CEN cuyos miembros son en su mayoría candidatos en las presentes elecciones de Autoridades Superiores, a lo que se suma que la integración de la JEN es representativa de las listas que compiten en el orden nacional.

Fundamenta el Cro Romano Acompañaré la propuesta de que el escrutinio definitivo de todas las Federaciones (aquellas que tienen, o no, elecciones simultáneas) se realice en el local de calle Entre

Ríos 1018 de CABA porque ello es una función propia que tiene la Junta Electoral Nacional y la ha considerado indelegable. No es correcto que el escrutinio definitivo lo hagan las mismas autoridades de Mesa que hicieron el escrutinio provisorio en Federaciones en donde no hay elecciones simultáneas ni tampoco es correcto que las Juntas Electorales Locales lo hagan en aquellos lugares en donde sí las hay, todo ello porque en éste último caso esta Junta Nacional ha decidido ejercer sus funciones propias y no delegarlas. La función entonces de las Juntas Electorales locales se limitará solamente a realizar el escrutinio definitivo de los candidatos locales. En lo que hace al orden nacional, el escrutinio provisorio lo harán las autoridades de mesa y el definitivo esta Junta Electoral Nacional.-

Fundamenta el Cro Medizza En el proceso de fundación y constitución de un partido político nacional, intervienen reglas y principios derivados de la naturaleza Federal del Estado argentino. Así, las Agrupaciones Políticas de carácter nacional, como el Partido Socialista, inician la formación del partido nacional integrado en un proceso de unificación federal por aquellos partidos de distrito cuyos reconocimientos operan previamente y también posteriormente. Reflejo de ello, nuestra Carta Orgánica dispone en su artículo 15 que *“El Partido Socialista es una organización política de carácter federal, constituido sobre la base de Centros Socialistas locales y Federaciones de Distrito”*. Esta premisa, también reconocida por la Ley Orgánica de Partidos Políticos 23.298, nos impone el deber de establecer relaciones de coordinación y participación de las federaciones de Distrito en distintos aspectos, cuestión que no es ajena a la materia electoral en cuanto se trata de elecciones de autoridades partidarias en las que participan sus afiliados.

Por otra parte, vale tener presente que en 4 Distritos, existen procesos de elección de autoridades que mantienen su independencia propia en cuanto a las autoridades de los comicios.

Siendo esto así, en materia de escrutinio definitivo deben tenerse presente las normas de la Carta Orgánica Nacional, las de las cartas orgánicas distritales y subsidiariamente las normas del Código Nacional Electoral para los casos del escrutinio en la elección presidencial, pues como en este caso en ambas situaciones la elección es de distrito único en cuanto las autoridades centrales.

Por tal motivo, y teniendo como principio rector ese espíritu federalista ya mencionado se encuentran en juego, en primer medida el art. 93 inc 8 de la Carta Orgánica del Partido Socialista Orden Nacional que expresamente indica *“El Comité Ejecutivo Nacional o la Junta Ejecutiva de Distrito procederá a realizar el escrutinio definitivo el décimo día posterior a los comicios efectuados en los Centros sobre la base de las actas recibidas. A estos efectos podrá designar una o más mesas escrutadoras, las que efectuarán su labor en forma pública y en presencia de los/as fiscales de las listas oficializadas y de los/as candidatos/as que así lo desearan”*.

Como consecuencia de esto se desprende que es el Comité Ejecutivo Nacional quien lleva adelante las acciones de escrutinio. Pero al establecerse que también pueden hacerlo los distritos, ello se interpreta con mayor sentido para los casos que las elecciones fueran simultáneas con la elección de autoridades distritales. Tal razonamiento tiene apoyatura en la propia experiencia de los escrutinios nacionales de la Justicia Nacional electoral. En ese sentido el propio art. 112 del CEN dispone que para tales casos son las Juntas Electorales de cada Distrito quienes realizan el escrutinio definitivo, disponiendo en el artículo 120 que *“En el caso de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación las Juntas Electorales Nacionales, dentro del plazo indicado en el primer párrafo del artículo 112, comunicarán los resultados al presidente del Senado de la Nación. El mismo convocará de inmediato a la Asamblea Legislativa, la que procederá a hacer la sumatoria para determinar...”*. Es decir, que el proceso de escrutinio no se encuentra centralizado en la CABA sino todo lo contrario, como producto de la organización federal, cada distrito computa los resultados y los comunica para la sumatoria final. Por supuesto que el poder federal participa en todos los procesos de recuento de votos.

Lo contrario sería desconocer el carácter de la organización federal de los comicios.

No siendo para más, se labra la presente acta para debida constancia siendo las 23.30 hs.